

**CG334/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 13/09.**

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 13/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el Partido Verde Ecologista de México.** Mediante oficio C.L. 258/2009 de catorce de mayo de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Durango remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y éste a su vez, mediante turno SE-2009-5730, remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, escrito de queja interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México a través de su Representante Propietaria ante el Consejo Local del estado de Durango, en contra del Partido Acción Nacional, en el que denuncia hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“(…)

### **HECHOS**

1.- *El inicio formal de las campañas electorales federales inicio (sic) el día 3 de mayo de 2009 para los partidos políticos con registro nacional que contienden en el Estado de Durango, fecha desde la cual el Partido Acción Nacional, particularmente en el Distrito 04, ha hecho un gran despliegue de campaña electoral, consistente en la exhibición de espectaculares, parabuses, pinta de bardas, medallones, mantas, perifoneo, vehículos rotulados con propaganda electoral de modelo reciente, numerosos grupos brigadistas, todos de la **C. LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO**, candidata a Diputada Federal por parte del Partido Acción Nacional, tal como se demostrará de manera plena con los medios de prueba que se acompañan al presente, consistentes en fotografías y videograbaciones, mismas que solicito desde este momento se tengan a la vista por parte de esa H. Autoridad Electoral.*

2.- *Ante estos hechos se evidencia la erogación excesiva de recursos económicos que de manera aberrante utiliza el Partido Acción Nacional, rebasando a todas luces y de manera ilegal, los topes de campaña establecidos para este proceso electoral, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, durante sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2009, consistente en la cantidad de \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 m.n.), ya que de un recorrido que se hizo en el Distrito 04, nos encontramos que la Candidata del Partido Acción Nacional, ha hecho uso indiscriminado de diversa propaganda como la que a continuación se detalla:*

- a) 300 mantas que contienen su imagen.
- b) 50 bardas pintadas con su imagen y propaganda.
- c) 20 anuncios espectaculares con su imagen y propaganda.
- d) 100 medallones con su imagen.
- e) Aproximadamente 150 personas trabajando en su campaña.
- f) 35 parabuses con su imagen y propaganda.
- g) 500 engomados.
- h) 10 vehículos de modelo reciente.

*Así pues, tomando en cuenta que el valor de cada manta asciende a la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) y haciendo la operación matemática tenemos que se erogó la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.).*

*Así mismo si tomamos en cuenta que la punta de barda tiene un valor aproximando de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), y se contabilizaron 50 bardas, resulta la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).*

*Por lo que respecta a el costo de los anuncios espectaculares, tomando en cuenta el costo de la manta y la renta mensual, a razón de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), por un total de 20 espectaculares, nos da la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) mensualmente.*

*En cuanto a la erogación por concepto de 100 medallones con un precio de \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), por cien que se contabilizaron, resulta la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.).*

*Respecto de las 150 personas trabajando en su campaña, a razón de dos salarios mínimos diarios, el cual asciende a la cantidad de \$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), por persona y por el número de días que dura la campaña a diputados, sesenta días, nos resulta la cantidad de \$918,000.00 (novecientos dieciocho mil pesos 00/100 m.n.).*

*En cuanto a los 35 parabuses, con un valor de renta mensual de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), y tomando en cuenta los dos meses que dura la campaña, tenemos una cantidad total de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.).*

*Por concepto de los 10 vehículos de modelo reciente, adquiridos para la campaña, con un costo promedio de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) por vehículo, asciende a la cantidad de \$3'000,000.00 tres millones de pesos 00/100 m.n.).*

*3.- Ahora bien, sumando todas las cantidades erogadas, nos da un total de \$4'592,500.00 (cuatro millones quinientos noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.).*

*Cantidad que es más evidente, excedente en demasía la cantidad fijada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como tope de gasto de campaña que los partidos políticos deberán respetar en la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.*

*4.- Para demostrar estas afirmaciones me permito ofrecer y aportar de mi parte los siguientes medios de prueba (...)"*

**Elementos probatorios aportados por la quejosa:**

- a) La parte quejosa presentó junto con el escrito de queja una prueba técnica consistente en noventa y seis fotografías, las cuales contienen imágenes de propaganda electoral a favor de la entonces candidata a diputada federal por el 04 Distrito en el estado de Durango, la C. Claudia Ernestina Hernández Espino, mismas en las que se aprecian espectaculares, bardas perimetrales, medallones, parabuses, brigadas de personal, vehículos rotulados, todos con la imagen de dicha candidata.
- b) Asimismo, presenta prueba técnica consistente en un disco compacto, el cual contiene ciento setenta fotografías en las que igualmente se aprecian espectaculares, bardas perimetrales, medallones, parabuses, brigadas de personal, vehículos rotulados con la imagen de la candidata antes mencionada.

**III. Acuerdo de recepción.** El diecinueve de mayo de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el escrito de queja signado por la Lic. Julia Erendira Chacón Rojas Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Durango. En esa fecha se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 13/09** y notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.**

- a) El veintiséis de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/1800/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento administrativo de queja identificado con el número de expediente Q-UFRPAP 13/09 y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El tres de junio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/1629/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que

dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**V. Notificación del inicio del procedimiento de queja.** Mediante oficio UF/1935/2009, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante del Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 13/09**.

**VI. Requerimiento realizado al Presidente del Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango.**

- a) El nueve de junio dos mil nueve de dos mil nueve, mediante oficio UF/1988/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que requiriera al Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, es así que en la misma fecha mediante oficio de SE/1467/2009, se le requirió que verificara los espectaculares relativos a la C. Claudia Ernestina Hernández Espino, entonces candidata a diputada federal postulada por el Partido Acción Nacional, con la base de datos del monitoreo realizado en el Distrito 04, y en caso contrario proceder a ubicarlos y relacionarlos.
- b) En contestación a lo anterior, mediante folio número SE-2009-9616, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal turnó a la Unidad de Fiscalización el oficio número C.P.D.1102/2009, en el cual el Consejero Presidente del 04 Distrito Electoral Federal informó el cumplimiento de lo solicitado.

**VII. Requerimiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

- a) Mediante oficio UF/2710/2009 de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, indicara el número de empleados que se contrataron, así como el monto de las retribuciones para el apoyo y operación de la campaña para la diputación federal del 04 Distrito del estado de Durango; de la misma manera se solicitó que señalara el nombre de la empresa y el costo económico respecto de: los espacios de los anuncios denominados espectaculares, la publicidad con el nombre de la entonces candidata, la realización y funcionamiento de la página web "[www.claudiahernandez.info](http://www.claudiahernandez.info)", la rotulación de cinco bardas, la elaboración de diversas mantas, de todo lo anterior se solicitó estar

respaldado con documentación soporte respecto de la campaña de la entonces candidata a diputada federal, la C. Claudia Ernestina Hernández Espino.

- b) El trece de julio de dos mil nueve, mediante escrito signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió a la Unidad de Fiscalización la respuesta a la solicitud descrita en el inciso que antecede.

**VIII. Ampliación de plazo para resolver.** Mediante oficio UF/3230/2009 de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que en virtud de las diligencias que debían realizarse dentro del procedimiento de mérito se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 13/09**.

**IX. Requerimiento realizado al Director Municipal de Seguridad Pública de Durango.**

- a) Mediante oficio UF/4035/2009 de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Municipal de Seguridad Pública de Durango, los nombres, domicilios y, en su caso, los teléfonos de los propietarios de diversos vehículos, así como la documentación soporte.
- b) Con escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil nueve el Director Municipal de Seguridad Pública del estado de Durango, dio contestación a lo requerido en el inciso que antecede.

**X. Requerimiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

- a) Mediante oficio UF/4033/2009 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, informara a quién pertenecen los vehículos que presuntamente fueron utilizados para promover la campaña de la C. Claudia Ernestina Hernández Espino.

- b) El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio TESO/116/2009, la Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió a la Unidad de Fiscalización la respuesta a la solicitud descrita en el inciso que antecede.

**XI. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veinticinco de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5119/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que proporcionara documentación relativa al formato "IC" del informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, así como documentación soporte en relación a los rubros de Aportaciones en especie y Gastos de Propaganda.
- b) El tres de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/665/09, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitió a la Unidad de Fiscalización la respuesta a la solicitud descrita en el inciso que antecede.

**XII. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El cuatro de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/108/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que indicara si el Partido Acción Nacional reportó en el informe de campaña del proceso electoral 2008-2009 por el 04 Distrito Electoral de Durango de diverso tipo de propaganda.
- b) El día veintiuno siguiente, mediante oficio UF-DA/130/10 se remitió a la Unidad de Fiscalización la respuesta a la solicitud descrita en el inciso que antecede.

**XIII. Cierre de instrucción.**

- a) El 28 de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

- b) El 28 de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento.
- c) El 01 de octubre de dos mil diez, a las 13 horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido Acción Nacional a través de su entonces candidata a Diputada Federal por el 04 Distrito Federal Electoral, la C. Claudia Ernestina Hernández Espino, rebasó los topes de campaña establecidos para el Proceso



Electoral Federal 2008-2009, en virtud de que presuntamente realizó el uso indiscriminado de diversa propaganda.

Esto es, debe determinarse si el Partido Acción Nacional incumplió con lo previsto por los artículos 229, numeral 1; 342, numeral 1, inciso f) y 344, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 229**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

**Artículo 342**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:  
(...)*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

**Artículo 344**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:  
(...)*

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y...”*

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos nacionales la obligación de reportar a la autoridad fiscalizadora electoral el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de las erogaciones. Lo anterior con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos.

Así, los partidos políticos tienen, entre otras, la obligación de presentar sus informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento por cada una de las campañas desplegadas. Asimismo, que los gastos destinados a la propaganda electoral y las actividades de campaña realizados por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo, quedando comprendidos dentro de éstos los gastos de propaganda consistentes en exhibición de espectaculares, pinta de bardas, medallones, mantas, vehículos rotulados con propaganda electoral, etc.

Consecuentemente, tratándose de propaganda la norma establece el deber de entregar a la autoridad fiscalizadora un informe pormenorizado de toda contratación y gastos hechos.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos planteados en el fondo materia del presente procedimiento, deberán analizarse, adminicularse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente.

Así pues, el quejoso para efectos de sustentar su dicho, aportó como pruebas técnicas diversas fotografías y un disco compacto.

Por lo que hace a las fotografías, se presentaron noventa y seis en forma impresa en donde se aprecia propaganda electoral y en la parte adversa de las mismas se detalla la ubicación de la supuesta propaganda, es menester señalar que la referida propaganda que se observó consistió en espectaculares, bardas perimetrales, medallones, parabuses, brigadas de personal, vehículos rotulados, todas ellas haciendo alusión a la entonces candidata a diputada federal por el 04 distrito del estado de Durango, la C. Claudia Ernestina Hernández Espino.

En cuanto al disco compacto cuyo contenido es de ciento setenta fotografías, de las cuales se advirtió que setenta y cuatro son distintas de las referidas en el párrafo anterior, no obstante, es preciso aclarar que diversas fotografías mostraban los mismos elementos propagandísticos tomados de diversos ángulos por lo que del análisis realizado se concluyó que en esencia sólo ciento diez fotos muestran propaganda distinta.

Al respecto, es preciso señalar que conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable

de manera supletoria, se consideran pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. Sin embargo, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

En ese sentido, las fotografías aportadas por el denunciante solamente arrojan indicios simples, respecto a la colocación de propaganda electoral de la entonces candidata a diputada federal por el 04 Distrito Electoral de Durango en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la C. Claudia Ernestina Hernández Espino.

En razón de lo expuesto, a efecto de contar con mayores elementos que permitieran confirmar o desmentir los hechos denunciados, la autoridad fiscalizadora procedió a desplegar una línea de investigación en aras de esclarecer los hechos que dieron origen a la queja de mérito.

Consecuentemente, se requirió al Presidente del Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango a fin de que verificara los espectaculares y propaganda relativos a la entonces candidata C. Claudia Ernestina Hernández Espino, con la base de datos del monitoreo realizado en el referido Distrito y, en su caso, proceder a ubicarlos y relacionarlos. Es importante mencionar que para ello se relacionaron los domicilios precisados en cada una de las impresiones fotográficas.

En contestación a lo anterior, obra agregado en autos del procedimiento en que se actúa, el informe del referido Consejero Presidente, en el cual acompaña la documentación relativa a las verificaciones realizadas sobre la existencia de propaganda electoral colocada en pinta de bardas, mantas y espectaculares de las cuales se tomaron cincuenta fotografías con las medidas aproximadas, ubicación y costo según la cotización de un establecimiento mercantil especializado en publicidad exterior.

De la revisión de la documentación, es pertinente mencionar que las cincuenta fotografías mencionadas en el párrafo que antecede, una vez contrastadas con las fotografías aportadas por el quejoso coinciden plenamente.

Es así que con aras de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, y una vez concluido el periodo de revisión de los informes de

campana del proceso electoral 2008-2009, la autoridad fiscalizadora requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros con el fin de que indicara detalladamente si el Partido Acción Nacional reportó en dicho informe, la propaganda electoral relacionada con las pruebas que el quejoso aportó.

Es relevante mencionar que en dicho requerimiento se especificó el resultado del cruce de información entre la verificación ordenada por el Consejo Distrital 04 correspondiente, y las fotografías aportadas por el quejoso, tal y como se mencionó en párrafos anteriores

Se debe apuntar que las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral, así como al informe y documentación remitida por el Presidente del Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, se les concede pleno valor probatorio, al tratarse de documentales públicas emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo establecido en el artículo 359, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado y remitió la documentación soporte, por lo que del análisis de la misma generan en esta autoridad resolutora convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- Que respecto de la propaganda electoral relacionada en ciento diez fotografías, **se localizaron registradas en la contabilidad y documentación** ciento nueve. Dentro de las cuales aparecen las cincuenta fotografías relacionadas en la información que presentó el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital de Durango, sin embargo con el hecho de haberse reportado la propaganda antes referida, no se actualizó el rebase de gastos de campaña en el distrito en el que contendió la entonces candidata de mérito.
- Que no se localizó registrada en la contabilidad y documentación, la propaganda observada en una de las fotografías, en la que se advierte la imagen de la candidata en cuestión exhibida en un parabus, es decir, una sola fotografía que la parte quejosa exhibió como prueba técnica no se reflejó en el informe de campaña.

Ahora bien, es importante mencionar que independientemente de que se demostrara que se haya realizado dicha la propaganda (parabus), la falta atribuida

al partido, consistente en el rebase de topes de gasto de campaña, no se actualizaría, lo que hace irrelevante para los efectos de esta resolución determinar si se acredita o no dicha propaganda, pues ello a nada práctico conduciría como se explicará a continuación.

En el Anexo II del Dictamen relativo a los informes de campaña del proceso electoral 2008-2009 del Partido Acción Nacional, se desprende que la otrora candidata por el 04 distrito de Durango tuvo como total de egresos la cantidad de \$780,143.62 (setecientos ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.) con una diferencia de \$32,536.98 (treinta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 98/100 M.N.) respecto de los \$812,680.60 (ochenta y doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.) fijado mediante acuerdo CG27/2009 como tope máximo a los gastos de campaña para la elección de diputados en el proceso electoral federal 2008-2009.

En esa tesitura y considerando que el precio unitario para este tipo de propaganda en parabus, de acuerdo a la documentación proporcionada por el partido denunciado ante la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, es de \$2,648.57 (dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), permite afirmar válidamente que en caso de que se acreditara la propagada de mérito no se podría acreditar de modo alguno el rebase de tope de gastos de campaña por el distrito multicitado.

En tal virtud, no se actualiza infracción por parte del Partido Acción Nacional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, toda vez que, sobre el particular, no se acreditó la irregularidad atribuida al denunciante consistente en el rebase de topes de gastos de campaña

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional no incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 1; 342, numeral 1, inciso f) y 344, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**